

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por correo electrónico por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. contra RUBEN SEPULVEDA BAUTISTA a través de apoderado judicial junto con los anexos enunciados en la misma para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 15 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor RUBEN SEPULVEDA BAUTISTA, identificado con c.c. Nro. 96.166.753, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00283-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050128314 contenida en el Título Valor, pagaré a Nro. 073056100005441 y 725073050108558 contenida en el título valor pagaré Nro. 0730561100004026, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de RUBEN SEPULVEDA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100005441

1.1.- Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000.00)**, contenidos en el pagare Nro. 073056100005441, correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050128314.

1.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 265.802.00)**, a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 14 de mayo del 2021 hasta el 14 de noviembre de 2021, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 398.988.00)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073056100005441, desde el 15 de de noviembre del 2021 hasta el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.- Por la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 16.871.00)**, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 073056100005441.

Respecto del pagare Nro. 073056100004026

2.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 5.646.560.00)**, contenidos en el pagare Nro. 073056100004026, correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050108558.

2.2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTI TRES PESOS MCTE (\$ 470.623.00)**, a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 12 de julio de 2021 hasta el 12 de julio de 2022, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

2.3.- Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 7.566.00)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 073056100004026, desde el 13 de julio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 25 de julio de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.444.00)**, correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 073056100004026.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100005441 y

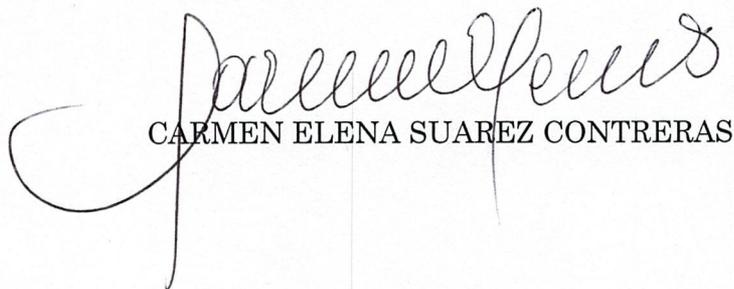
0730561100004026, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ**, identificado con c.c. Nro. 1.018.419.856 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 010


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

Elabora sdg/